

PODER EJECUTIVO

"2021, Año del Bicentenario de la Armada de México".

La Paz, Baja California Sur, a 17 de noviembre del 2021.

**DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
DE LA XVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

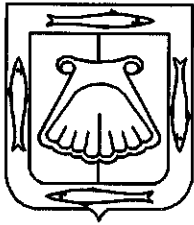
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
RECIBIDO
02 DIC. 2021
OFICIALÍA MAYOR
15:35 hrs.
ALAN COBOS.

P R E S E N T E

El suscrito, **VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, en ejercicio de las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en su artículo 57 fracción I, acudo a presentar a consideración de esta Honorable Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro País en este siglo XXI ha tenido que adecuarse a las necesidades políticas, culturales, económicas, científicas y tecnológicas de acuerdo realidad

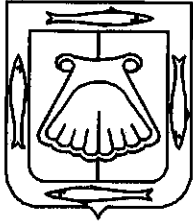


PODER EJECUTIVO

"2021, Año del Bicentenario de la Armada de México".

social, nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada en 1917 culminó con la lucha de Revolución Mexicana, consagrándose algunos derechos labores en sus artículos 5 y 123, siendo estos la libertad de trabajo, de asociación, de derecho de huelga; principios considerados como un derecho y un deber social; sin embargo, a 100 años de su promulgación las condiciones sociales que vive nuestra nación son otras, puesto que se han hecho reformas importantes en donde se moderniza y adecua continuamente a los tiempos aceleradamente cambiantes. Una de las reformas Constitucionales importantes es el artículo 1º, dispone que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna, tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, derechos que consisten en que todas las autoridades interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas de acuerdo a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; los Pactos Internacionales como son de Derechos Civiles y Políticos, y el de Derechos Económicos Sociales y Culturales, la Convención Americana de los Derechos Humanos y aquellos Convenios emitidos por la Organización Internacional del Trabajo ratificados por nuestro país, en donde todos estos instrumentos tienen relación de una forma u otra con el derecho del trabajo que regula las relaciones laborales de los cuales derivan controversias entre trabajadores y patrones sean individuales o colectivas.

Así mismo, uno de los reclamos más sensibles de la sociedad mexicana es acceder a una justicia cercana, objetiva, imparcial y eficiente, en todo momento respetando los Tratados, Pactos, Convenios en donde se consagran los derechos de todo ciudadano mexicano; así mismo que se generen espacios en donde los trabajadores, patrones y gobierno tengan un diálogo constructivo.



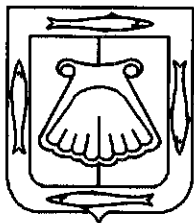
PODER EJECUTIVO

"2021, Año del Bicentenario de la Armada de México".

Por ello, se hace referencia a la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2017, en materia de Justicia Laboral, revolucionando e implementando un nuevo modelo de impartición de justicia en este rubro, habiéndose reformado los artículos 107 y 123, en los que, entre otros aspectos transfiere la impartición de justicia laboral al Poder Judicial Federal y Estatal, respectivamente, al disponer que la resolución de las diferencias o conflictos entre trabajadores y patrones, entre trabajadores y sindicatos o entre sindicatos, conocerán los Tribunales Laborales del Poder Judicial de la Federación o de las Entidades Federativas, con la finalidad de plantear una pretensión o defenderse de ella, por medio de un proceso en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento y se dicte sentencia con estricto apego a los principios consagrados en la Constitución.

En dicha reforma, se dicta que los integrantes de dichos Tribunales Laborales deberán de contar con capacidad y experiencia en materia laboral y sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

De igual manera se dispone que, antes de acudir a los Tribunales Laborales, trabajadores y empleadores deberán asistir a la instancia prejudicial conciliatoria, misma que en el Estado estará a cargo del Centro de Conciliación Laboral, quien contará con personal especializado e imparcial; dichos Centros tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, contarán con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión; se regirán por los principios de



PODER EJECUTIVO

"2021, Año del Bicentenario de la Armada de México".

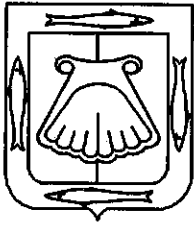
certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

En ese sentido, se privilegia que los nuevos órganos de impartición de justicia laboral concentren su atención en las tareas jurisdiccionales, propias de su nueva responsabilidad.

De lo anterior, surge la determinación tanto del Gobierno de la Federación como del Gobierno del Estado de elaborar las iniciativas para impulsar las reformas cuyo objeto sea el de llevar a cabo una profunda transformación del sistema de justicia laboral y sentar las bases para un mayor crecimiento económico y social.

Dentro de este contexto y a efecto de cumplir con el mandato Constitucional del Artículo Segundo Transitorio del Decreto que reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que dispone en su parte conducente, que las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan, es que mediante la presente Iniciativa, se propone realizar reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, a efecto de homologarla en materia Laboral, a las disposiciones de la Constitución Federal, de la siguiente manera:

Se establece que la facultad para conocer y resolver los conflictos de competencia local que se susciten entre trabajadores y patrones, sean de la competencia del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, a través de Juzgados Laborales.



PODER EJECUTIVO

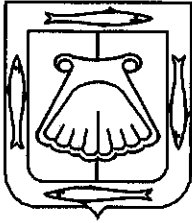
"2021, Año del Bicentenario de la Armada de México".

Se determina la obligación tanto de trabajadores como patrones de asistir a la instancia conciliatoria, dicha función estará a cargo del Centro de Conciliación Laboral, antes de acudir al Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, buscando privilegiar que éste último se concentre en las tareas jurisdiccionales.

Se establece la base para la creación crea el Centro de Conciliación Laboral como un como organismo público descentralizado, de la Administración Pública Estatal, mismo que será especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de autonomía técnica, operativa de decisión, de gestión y presupuestaria, el cual se regirá en su actuación por los principios de legalidad, imparcialidad, equidad, transparencia, eficacia, certeza, independencia, objetividad profesionalismo, publicidad y confiabilidad, los cuales son determinantes para consolidar la democracia, fortalecer las instituciones y garantizar la igualdad entre los ciudadanos y ciudadanas.

La integración y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral, se establecerá en su Ley Orgánica.

En resumen, la reforma Constitucional que se plantea en la presente Iniciativa, está en armonía y cumplimiento con la reforma laboral a nivel federal, consiste, en la modificación de la normativa cuyo objetivo es el cambio de paradigma en las relaciones laborales, a través de la implementación de un nuevo modelo laboral,



PODER EJECUTIVO

"2021, Año del Bicentenario de la Armada de México".

basado en la justicia, libertad y democracia, cuyo objeto principal, sea una mejor, más eficiente y justa regulación del mercado laboral y sus relaciones.

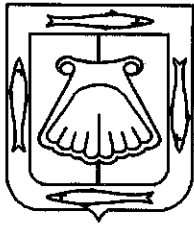
Siendo los aspectos principales los siguientes:

1. La desaparición de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en este punto cabe precisar, que hasta ahora los conflictos entre el patrón y los trabajadores se resuelven ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, mismas que serán sustituidas por los Tribunales Laborales los cuales dependerán del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

Las resoluciones a los conflictos laborales por parte de los Tribunales Laborales serán, efectivas y expeditas, no obstante, estos solo participarán, cuando se hayan agotado la instancia conciliadora.

2. Creación del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, en donde se resolverán las controversias laborales en primera instancia. Aquí se tratará de conciliar entre las partes para resolver sus controversias y, de no alcanzar ningún acuerdo, el asunto se resolverá en los Tribunales Laborales.

En este punto cabe acotar que, en el ámbito federal, el organismo descentralizado denominado Centro Federal de Conciliación y Registro, tendrá entre sus funciones llevar el registro de todos los contratos colectivos de trabajo, los reglamentos interiores de trabajo y de las organizaciones sindicales.



PODER EJECUTIVO

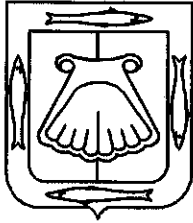
"2021, Año del Bicentenario de la Armada de México".

Con lo anterior, se pretende sentar las bases jurídicas para conformar una nueva justicia laboral efectiva, pronta y expedita, que, dé certeza a trabajadores y empleadores, lo que permitirá elevar tanto la productividad como la competitividad económica en nuestra entidad.

Toda vez que las disposiciones legales contenidas en la presente reforma Constitucional, son la base normativa para la implementación de la reforma laboral estatal, en cumplimiento al artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como Segundo y Quinto de los Lineamientos para la Evaluación del Impacto Presupuestario de los Proyectos de Iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos o Reglamentos, emitidos por la Secretaría de Finanzas y Administración, se adjunta a la presente Iniciativa como parte integrante de la misma, el original del oficio número SFyA-DPyCP-0489/2021, de fecha 11 de noviembre de 2021, que contiene el Dictamen de Impacto Presupuestario, en el que se establece de entre otras cosas, que si es presupuestalmente viable, por lo que en razón de ello, la aprobación de la presente Iniciativa resulta factible.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, presento a consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California Sur, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO



PODER EJECUTIVO

"2021, Año del Bicentenario de la Armada de México".

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman: En su número, la segunda fracción L del Artículo 64; la fracción XLVII del Artículo 79; el artículo 89 en sus fracciones XI y XII; el último párrafo del Artículo 93. **Se adicionan:** al Artículo 12 los párrafos tercero, cuarto y quinto; al Artículo 79 la fracción XLVIII; al Artículo 89 la fracción XIII y el último párrafo, todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

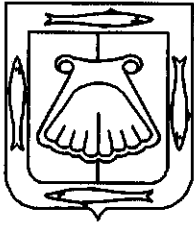
12.- ...

...

La resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones a que se refiere el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución General de la Republica que no sea competencia del Poder Judicial de la Federación, estará a cargo del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, a través de los Tribunales Laborales.

Antes de acudir a los Tribunales Laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria, la cual estará a cargo del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, como organismo descentralizado especializado e imparcial, de la Administración Pública del Estado.

El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. Contando para su funcionamiento con plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión. Rigiéndose por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.



PODER EJECUTIVO

"2021, Año del Bicentenario de la Armada de México".

64.- Son facultades del Congreso del Estado:

I al L.- ...

LI.- Expedir todas las leyes con perspectiva de género, logrando la transversalidad e institucionalizar acciones y políticas públicas en su diseño, ejecución y evaluación del estado con perspectiva de género.

79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador: —————

I al XLVI.- ...

XLVII.- Nombrar al titular del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur en los términos que disponga la Ley de la materia.

XLVIII.- Las demás que señale esta Constitución y sus leyes.

89.- El desempeño de la función jurisdiccional corresponde a:

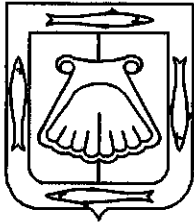
I a X. ...

XI.- Los Jueces de Ejecución;

XII.- Los Jueces en materia laboral; y

XIII.- Los demás funcionarios y auxiliares de la administración de Justicia.

...



PODER EJECUTIVO

"2021, Año del Bicentenario de la Armada de México".

Los Jueces de los Tribunales Laborales serán designados mediante concursos abiertos, observando el principio de paridad de género, con base en criterios objetivos y de acuerdo al procedimiento disponga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur. Asimismo, deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

93.- ...

...

I. a X. ...

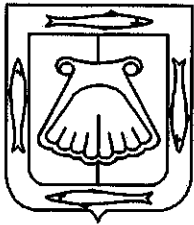
...

Los Magistrados, Jueces de Primera Instancia del Tribunal Superior de Justicia, Jueces en materia laboral, los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado no podrán desempeñar los cargos de Secretarios de Despacho, Procurador General de Justicia del Estado, Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción, Secretario General o Tesorero del Ayuntamiento durante los dos años siguientes al término de su encargo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Segundo. El Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal de 2022, deberá contener los traspasos presupuestales previstos en este Decreto.



PODER EJECUTIVO

"2021, Año del Bicentenario de la Armada de México".

Tercero. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur y los Tribunales Laborales iniciaran sus funciones a más tardar el 1º de mayo de 2022, atendiendo a las posibilidades presupuestales.

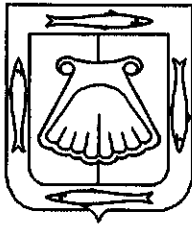
Cuarto. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, a que hace referencia el presente Decreto iniciará operaciones en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Laborales del Estado de Baja California Sur, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.

Quinto. En virtud de que el presente Decreto, se expide en cumplimiento a las Reformas a los Artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia laboral, dada su publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero de 2017, por el que se transfiere la atribución de llevar los procedimientos laborales del Poder Ejecutivo al Poder Judicial, otorgándoles el carácter de procedimientos jurisdiccionales, en consecuencia para efectos de una adecuada transición, se determina las siguientes previsiones:

a) La Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur y sus Juntas Especiales, continuaran recibiendo y atendiendo las diferencias o conflictos que se presenten entre el Capital y el Trabajo hasta en tanto se instituyan e inicien operaciones los Tribunales Laborales y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur.

Dichos conflictos serán resueltos y concluidos por la Junta de Conciliación y Arbitraje de conformidad con las disposiciones aplicables al momento de su inicio, de acuerdo con el plan y programa de trabajo para la conclusión de los asuntos en trámite y la ejecución eficaz de los laudos;

b) En razón de la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 42, de fecha 29 de octubre de 2021, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur, deberá transferir los expedientes y documentación referentes al registro de los contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y de organizaciones sindicales que, en el ámbito de su respectiva competencia tenga bajo su atención o resguardo, al



PODER EJECUTIVO

"2021, Año del Bicentenario de la Armada de México".

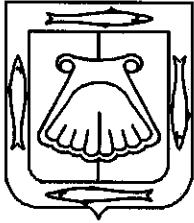
organismo descentralizado de competencia Federal denominado Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral que se encarga de atender los asuntos relacionados con el registro de contratos colectivos de trabajo, reglamentos interiores de trabajo y organizaciones sindicales.

c) En caso de ser necesaria la designación de algún representante de trabajadores o, patrones ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, en tanto estas continúan su operación, el titular de la Secretaria del Trabajo y Desarrollo Social, realizara las designaciones correspondientes para el periodo que resulte necesario para que las citadas instancias puedan concluir sus funciones.

Sexto. Los derechos laborales de las y los trabajadores de las instituciones que se vean involucradas en esta transición, deberán ser respetados en su totalidad. Las autoridades llevaran al cabo todas las acciones de carácter administrativo para garantizar que se protejan y conserven los derechos de seguridad social, de acuerdo con las leyes aplicables.

Séptimo. Una vez que entren en operación el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur y los Tribunales Laborales, los procedimientos y los juicios se ventilarán ante ellos de conformidad con las disposiciones previstas en el Decreto en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de mayo de 2019.

Octavo. Hasta en tanto entre en funciones el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo conservará la facultad para citar a los patrones o sindicatos a juntas de avenimiento o conciliatorias, apercibiéndolos que de no comparecer a dichas diligencias, se les impondrá la medida de apremio a que se refiere la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo, bajo la condición que si el solicitante del servicio no asiste a la junta de avenimiento o conciliatoria, se le tendrá por desistido de su petición sin responsabilidad para la Procuraduría, salvo que acredite que existió causa justificada para no comparecer.



PODER EJECUTIVO

"2021, Año del Bicentenario de la Armada de México".

Dichos procedimientos se tramitarán conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y demás leyes vigentes hasta antes de la entrada en vigor del Decreto en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de mayo de 2019.

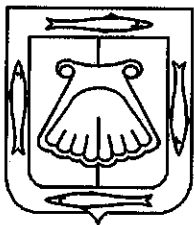
Noveno. El Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, deberá incluir en el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 y subsecuentes, los recursos que sean necesarios para la creación, operación e inicio de funciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, mismo que será enviado a la Legislatura Estatal para su aprobación.

Décimo. El Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, deberá incluir en su proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 y subsecuentes, los recursos que sean necesarios para la creación, operación e inicio de funciones de los Tribunales Laborales.

Décimo Primero. En la implementación de las disposiciones a que se refiere el Decreto en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de mayo de 2019, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur y los Tribunales Laborales deberán incorporar en sus programas de formación y capacitación, metodologías y contenidos para brindar atención y asesoría en materia de protección de derechos humanos a personas en situación de vulnerabilidad.

Décimo Segundo. Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje se ajustarán al plan de trabajo que hubieren presentado al Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, respecto a la conclusión de los asuntos en trámite y la ejecución eficaz de los laudos, así como para el cierre y conclusión de labores en forma paulatina y gradual de dichos órganos.

Décimo Tercero. La Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral deberá expedirse en un plazo de 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.



PODER EJECUTIVO

"2021, Año del Bicentenario de la Armada de México".

Décimo Cuarto. Las reformas a la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, deberán expedirse en un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTAMENTE

VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

HOMERO DAVIS CASTRO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ISIDRO MARTÍN BARRA MORALES
SECRETARIO DEL TRABAJO Y DESARROLLO SOCIAL



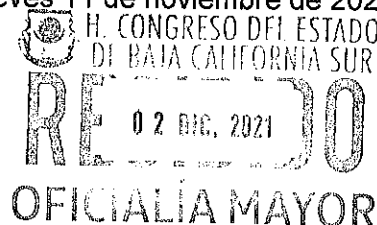
Gobierno del Estado de Baja California Sur
Secretaría de Finanzas y Administración
Subsecretaría de Finanzas
Dirección de Política y Control Presupuestario

"2021, año del Tricentenario de la Fundación de la Misión de Santiago de los Coras"
"2021, Cincuentenario de la Reinstalación del Municipio en Baja California Sur"
"2021, Año de los Trabajadores de la Salud del Estado de Baja California Sur"
"2021, Año del Bicentenario de la Armada de México"

Oficio Núm. **SFyA-DPyCP-0489/2021**
Asunto: **Dictamen de Impacto Presupuestario**

La Paz, Baja California Sur, a jueves 11 de noviembre de 2021

FERNANDO FAVIÁN GONZÁLEZ LUÉVANOS,
Subsecretario de la Consejería Jurídica.
Presente.



15:35 hrs
ALAN COBOS

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción XXXII del artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración y de conformidad con los Lineamientos para la Evaluación del Impacto Presupuestario de los Proyectos de Iniciativas de Leyes, Decretos, Acuerdos o Reglamentos y en atención a su oficio SCJ/084/2021, derivado de la **INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, la cual será la base normativa para la instauración del nuevo paradigma del Sistema de Justicia Laboral.

Al respecto, se determina que **si es presupuestalmente viable la INICIATIVA MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, toda vez que manifiesta que dichas reformas a la Constitución no afecta el presupuesto ni se incrementan los ingresos porcentualmente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial y respetuoso saludo.

Atentamente



**SECRETARÍA DE FINANZAS
Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y
CONTROL PRESUPUESTARIO
LA PAZ, B.C.S.**

C.P. FERNANDO FLORES TRASVIÑA
Director de Política y Control Presupuestario

C.c.p. **M.C. Bertha Montaña Gota**, Secretaria de Finanzas y Administración.
L.C. Julián Francisco Galindo Hernández, Subsecretario de Finanzas.
FFT/LGZ/jora

